

CORPORACION EMPRESARIAL PROGRESAR

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 1º. La CORPORACIÓN EMPRESARIAL PROGRESAR, es una ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL (**ONG**), sin ánimo de lucro, con propósitos muy definidos sobre utilidad común, conformada por personas naturales, de nacionalidad colombiana.

ARTICULO 2º. El domicilio principal de La CORPORACIÓN EMPRESARIAL PROGRESAR será el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander y su ámbito de operaciones comprenderá el territorio nacional, pudiendo establecer agencias y sucursales, previo el lleno de los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO 3º. La duración de la CORPORACIÓN EMPRESARIAL PROGRESAR es de diez (10) años prorrogables, Sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos que para el efecto establece la Ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4º. La Corporación tiene por objeto contribuir al desarrollo empresarial, al mejoramiento económico, social, cultural y de bienestar de las personas menos favorecidas, de escasos recursos y en condiciones de vulnerabilidad; promoviendo el desarrollo humano y el aprovechamiento de los recursos naturales y su adecuada utilización hacia la generación de sistemas productivos socialmente sostenibles.

ARTÍCULO 5º. ACTIVIDADES. Para el logro de sus objetivos la Corporación podrá adelantar las siguientes actividades:

- a. Promover y realizar investigaciones acorde a su objeto.
- b. Celebrar contratos con el Estado, otras ONG's y entidades del sector privado; con el ánimo de desarrollar programas y proyectos que concreten el objeto de la corporación.
- c. Recibir donaciones en dinero y en especie de organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- d. Asociarse con otras entidades y organizaciones bajo las modalidades de: personas jurídicas sin ánimo de lucro dotadas de patrimonio propio y autonomía administrativa; mediante la celebración de Convenios Especiales de Cooperación o la constitución de Consorcios que no den lugar a una nueva persona jurídica; o a través de redes.

- e. Prestar servicios de consultoría, asistencia técnica y asesoría, auditoría, interventoría y suministro en todas las áreas comprendidas dentro de nuestro objeto social.
- f. Producir y/o apoyar la publicación y difusión de revistas, libros, cartillas, boletines; artículos, material auditivo y audiovisual para los diversos medios de comunicación que contribuyan al desarrollo de los objetivos que la Corporación se propone.
- g. Promoverá empresas solidarias y formas de propiedad social y comunitaria en las esferas de producción, comercialización y servicios que estimulen el desarrollo económico regional, a través de servicios y programas de investigación, capacitación, tecnología, crédito y asesoría empresarial a sectores populares interesados en generar empleo y mejorar sus condiciones de vida.
- h. Promover y ejecutar proyectos de interés social
- i. Gestionar recursos ante entidades financieras y de cooperación, públicas y privadas; nacionales e internacionales; naturales y jurídicas; que promuevan el desarrollo económico y social de las personas en condición vulnerable; para acceder a recursos económicos, a formas de cooperación técnica, formación profesional, prestación de servicios de vivienda y promoción de empleo entre otros, que correspondan a los fines de la Corporación y no comprometan su autonomía e independencia.
- j. Crear por sí misma, por contrato o convenio con otras entidades - públicas o privadas; Centros de asesorías, investigación, proyectos productivos y programas de servicios, en desarrollo de los propósitos generales de la Corporación.
- k. Diseñar sistemas de información para la gestión de estrategias sociales.
- l. En general, todas aquellas que tiendan al buen desarrollo de su objetivos.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS: CALIDADES, DERECHOS, DEBERES, INHABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 6º. CARÁCTER. Tienen el carácter de socios todas aquellas personas naturales que hayan suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas por la Junta Directiva y permanezcan asociadas.

ARTÍCULO 7º. CALIDADES. Pueden aspirar a ser Socios de la Corporación las personas naturales, siempre que cumplan con las calidades y requisitos que se señalen en estos Estatutos.

ARTICULO 8º. CLASES DE SOCIOS. Los Socios de la Corporación serán de dos (2) tipos:

1. **SOCIOS ACTIVOS:** Tienen el carácter de socios activos los fundadores a partir de la fecha de la asamblea de constitución y los que ingresen posteriormente a partir de la fecha en que sean aceptados por el órgano competente, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos
2. **SOCIOS HONORARIOS:** Son las personas naturales que por sus méritos, hayan contribuido intelectual o materialmente al objeto de la Corporación.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

- a. Presentar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva
- b. Ser colombiano y gozar de todos sus derechos ciudadanos, civiles y políticos.
- c. Identificarse con los ideales y objetivos de la Corporación.
- d. Ser postulado por un socio ante la Junta Directiva, presentando la hoja de vida
- e. Cancelar la cuota de admisión no devolutiva que determine la Junta Directiva y el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10º. DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

- a. Asistir a las reuniones de Asamblea General (Ordinarias y Extraordinarias)
- b. Elegir y ser elegido para conformar la Junta Directiva
- c. Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones y toma de decisiones en las reuniones de Asamblea General
- d. Presentar a los administradores; propuestas, proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Corporación
- e. Hacer observaciones respetuosas a los administradores y empleados de la Corporación respecto a la prestación de los servicios.
- f. Utilizar los servicios de la corporación y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
- g. ser informado oportunamente de la gestión y las actividades institucionales, planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 11º. DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

- a. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, siempre que se tomen de acuerdo a los estatutos y la ley
- b. Asistir a todas las reuniones de Asambleas General
- c. Desempeñar en forma idónea y responsable, los cargos para los cuales sea designado dentro de la Corporación.
- d. Participar en las actividades que realiza la Corporación.
- e. Respetar y procurar por el buen nombre de la Corporación.
- f. Velar por el íntegro cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
- g. Dar buen uso, respetar y hacer respetar los bienes de la Corporación.
- h. Cumplir cabalmente con las obligaciones contractuales que se asuman con la Corporación.
- i. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- j. Mantener constante comunicación con la Corporación.
- k. Ser una persona de reconocido liderazgo en el desempeño de su trabajo, servicio a la comunidad, tener un sentido solidario y humanista

- I. Promover iniciativas de programas, proyectos de desarrollo, o participar en actividades de investigación, comunicación, servicio social y comunitario.

ARTÍCULO 12º. Los socios honorarios podrán asistir con derecho a voz a las reuniones de Asamblea General (Ordinarias y Extraordinarias)

ARTÍCULO 13º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. La calidad de socio se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Muerte.
- c. Exclusión.

ARTÍCULO 14º. RETIRO VOLUNTARIO. Los Socios podrán retirarse libremente de la Corporación, sin otra exigencia que la de pagar las obligaciones económicas contraídas con ella, vigentes al momento del retiro.

El retiro debe solicitarse por escrito, dirigido a la junta directiva, su aprobación debe registrarse en el libro de actas

ARTÍCULO 15º. EXCLUSIÓN. Será causal de exclusión:

- a. La inasistencia por dos veces consecutivas a las reuniones de Asamblea General Ordinaria que sean citadas por los órganos competentes, sin causa justificada por escrito, salvo los casos de residencia fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- b. El socio que durante 6 meses consecutivos o más, no participe de ninguna actividad de la Corporación, ni se comunique con ésta para expresar su interés de seguir participando.
- c. El sistemático incumplimiento, previo seguimiento de amonestaciones y sanción que consagran los reglamentos internos, de las obligaciones por parte del socio en su cargo, empleo o distinción para la Corporación.
- d. Todo acto que atente gravemente contra la integridad física o moral de los socios de la Corporación, sus empleados o personal a su servicio y en razón de sus funciones. Ese acto deberá ser calificado como injusto por parte de la Junta Directiva.
- e. El incumplimiento injustificado de las obligaciones adicionales que hayan acordado legal, estatutaria y reglamentariamente la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f. Entorpecer las funciones de la Corporación o desarrollo de la Asamblea General.
- g. Resultar responsable por acción u omisión del deterioro o destrucción de bienes en la Corporación.
- h. Empezar campañas públicas para deteriorar la labor o imagen de las actividades de la Corporación o de una de las instituciones a su cargo.
- i. Entablar cualquier tipo de acción judicial contra la Corporación sin que antes se hayan agotado racionalmente los mecanismos de arreglo directo.

PARÁGRAFO. En estos casos la exclusión opera de manera automática. La decisión la toma la Junta Directiva por mayoría no inferior a las 2/3 partes de sus miembros, se le comunica al socio afectado, el cual tendrá derecho a la Reposición dentro de los 15 días a partir de la notificación escrita de la decisión. Vencido el plazo o ratificada la exclusión por la Junta Directiva, se considerará ejecutoriada la decisión y se procede a suprimir su nombre de la lista de socios

ARTÍCULO 16º. SUSPENSIÓN. La Junta Directiva y mediante resolución motivada y escuchado previamente el concepto de la veeduría, podrá determinar la suspensión de un socio hasta por un año, cuando incumpla los deberes previstos en el artículo 11 de estos Estatutos, o en alguna de las causales de expulsión pero de menor grado, o que en todo caso no sea calificada como grave por la misma Junta Directiva, puesto que en ese caso procede la mencionada sanción.

La decisión deberá ser tomada en una votación no inferior a las 2/3 partes de los miembros de la Junta Directiva, contra esta resolución sólo cabe el recurso de REPOSICIÓN, el cual se oficiará en la forma prevista en el Artículo 17.

ARTÍCULO 17º. PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS. Para la aplicación de las sanciones de suspensión y exclusión, la Junta Directiva hará una investigación motivada donde se expondrán los hechos y las causales sobre las cuales está se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias y se le formulara al infractor los cargos correspondientes sujeto a las siguientes reglas:

1. Dar oportunidad al afectado de hacer sus descargos.
2. Expedir resolución motivada y aprobada por mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Junta Directiva
3. Constar en actas de la Junta Directiva
4. Notificar al socio en forma personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la resolución o en su defecto mediante fijación de un edicto en un lugar visible dentro de las oficinas de la Corporación durante un término no inferior a diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición presentado personalmente por el asociado ante la Junta Directiva en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.

La Junta Directiva dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

A partir del vencimiento de los términos o de la resolución confirmatoria de la exclusión por parte de la Junta Directiva, cesan para el socio sus obligaciones y derechos con la Corporación, quedando vigentes las obligaciones que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el socio en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Corporación.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 18º. El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a. El capital que es de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) moneda legal aportados por los miembros fundadores al momento de la constitución
- b. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título posteriormente a su constitución.
- c. Los ingresos que reciba por concepto de prestación de servicios, asesorías y demás aportes recibidos de sus miembros.

- d. Las cuotas de admisión y sostenimiento que deberá pagar cada socio, según lo reglamente la Junta Directiva.
- e. Las Donaciones o auxilios nacionales o internacionales que por convenios u otros conceptos efectúen a la Corporación.
- f. Otras contribuciones o aportes de origen lícito.

PARÁGRAFO. Los bienes materiales e inmateriales de la Corporación no son de propiedad ni de todos, ni de cada uno de sus miembros y por tanto ninguno puede disponer de ellos en forma diferente a la prevista en los estatutos y/o reglamentos.

ARTÍCULO 19º. En caso de disolución de la Corporación los bienes que en ese momento le pertenezcan pasarán a otra u otras instituciones de carácter similar, cuyos objetivos estén acordes con los de aquella y que estén desarrollando tareas de capacitación y mejoramiento social, en general, de los sectores populares.

PARAGRAFO: La administración del patrimonio e ingresos estarán a cargo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 20º. La Corporación tiene los siguientes órganos principales de dirección y administración.

- A. Asamblea General
- B. Junta Directiva
- C. Director Ejecutivo

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21º. La Asamblea General se compone de los socios activos siempre que formen el quórum exigido por los estatutos.

ARTÍCULO 22º. SESIONES. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias; y tendrán lugar en la ciudad del domicilio social, con la asistencia los socios que representen el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 23º. CONVOCATORIA. La Asamblea General deberá ser citada por la Junta Directiva, por escrito, para fecha, hora, lugar y objetivos determinados y con una anticipación no menor de los 10 días. Si cumplida la primera citación no hubiere quórum para sesionar, automáticamente se entenderá citada la Asamblea para los 8 días

siguientes. En esta segunda ocasión habrá quórum especial conformado por la tercera parte de los socios de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, o cuando así lo soliciten los socios representantes de la cuarta parte o más de los socios.

PARÁGRAFO 2. Cada año a más tardar dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva se reunirá en el domicilio social en sesión ordinaria la Asamblea General de socios, si no fuere convocada dentro del término expresado, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en las oficinas del domicilio principal de la Corporación decidirá válidamente con un número plural de socios

QUÓRUM

ARTICULO 24°. Habrá quórum para sesionar y decidir, tanto en Asambleas ordinarias como extraordinarias cuando haya asistencia de por lo menos la mitad más uno de los socios activos de la Corporación. Exceptuando los casos ya indicados en el artículo 23. Todas las decisiones se tomarán por una mayoría de por lo menos la mitad más uno de los socios asistentes. Se exceptúa el caso de la disolución de la Corporación que deberá ser adoptado por lo menos por las 2/3 partes de los socios activos, así como las otras decisiones para las cuales expresamente se ha establecido un quórum especial en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1. Sólo podrán tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de la Corporación, los socios que a la fecha de la Asamblea se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas surgidas en su calidad de socio.

PARÁGRAFO 2. El socio inhábil no contará para determinar el quórum decisorio.

PARÁGRAFO 3. Queda expresamente prohibida la delegación del voto.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 25°. Son funciones de la Asamblea:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Aprobar la reforma de los Estatutos con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los socios hábiles.
- c. Aprobar las políticas, planes y programas de la Corporación para el cumplimiento de su objeto social.
- d. Aprobar o improbar las cuentas y balances que presente la Junta Directiva, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que cancelarán los socios.
- e. Decretar por mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los socios hábiles, la disolución y liquidación de la Corporación.
- f. Conocer de las irregularidades cometidas por los directivos en el manejo de la Corporación, evaluar sus responsabilidades y adoptar los correctivos correspondientes.
- g. Aprobar el proyecto de presupuesto en cada año de vigencia fiscal.

- h. Autorizar previo estudio presentado por el Junta Directiva, la creación de sedes seccionales.
- i. Designar la Mesa Directiva para dirigir la Asamblea.
- j. Elegir la Junta Directa
- k. Aprobar el proyecto de aplicación de excedentes e inversiones sociales.
- l. Dirigir la marcha general de las políticas sociales y económicas de la Corporación.
- m. Los demás que le corresponden como suprema autoridad de la Corporación.

ARTÍCULO 26º. ACTAS. Todas las reuniones, resoluciones, deliberaciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea General, se harán constar en el Libro de Actas. Cada Acta será firmada por el Presidente de la Asamblea, el Secretario titular o *ad-hoc* y será aprobada por la Comisión que designe la Asamblea para tal efecto.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27º CARÁCTER. La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección de la Corporación, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 28º. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplente numérico elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener mínimo un año de antigüedad como socio.

PARÁGRAFO. Entiéndase por período anual, el tiempo comprendido entre dos asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 29º. REUNIONES Y QUÓRUM. La Junta Directiva sesionará cuando ella así lo determine, cuando sea citada por el Presidente o por dos de sus miembros que actúen como principales. Se reunirá al menos una vez al mes.

Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de dos de los tres miembros que la componen y las decisiones serán por mayoría de votos

ARTÍCULO 30º. ACTAS. De cada reunión de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente en el libro especial. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31º. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que considere convenientes y necesarios para el cabal cumplimiento y prestación de los servicios de la Corporación.
- b. Nombrar sus propios dignatarios
- c. Nombrar al Director Ejecutivo y fijar su remuneración cuando sea del caso

- d. Fijar la cuota de sostenimiento y su periodicidad
- e. Fijar la cuota de admisión no devolutiva, para socios nuevos
- f. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- g. Aprobar los programas particulares de la corporación, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados.
- h. Fijar las políticas de la Corporación en los diferentes órdenes de su objeto social, especialmente en materia de programas, proyectos, celebración de contratos de asociación y colaboración, en los cuales la corporación participe.
- i. Fijar las políticas de la Corporación en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión; decidir sobre nuevas líneas de servicios; establecer normas generales en materia de costos y precios de venta de servicios.
- j. Dictar las normas necesarias para la organización y funcionamiento de la Corporación.
- k. Aprobar el ingreso, retiro, exclusión y sanción de los socios
- l. Crear los cargos internos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, fijar sus funciones, remuneración y proveerlos.
- m. Crear y reglamentar los Comités o comisiones operativos que considere necesario para la buena marcha de la Corporación.
- n. Autorizar al Director Ejecutivo de la Entidad para la realización de gastos o celebración de contratos cuya cuantía exceda de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.L.M.V.)
- o. Presentar a la Asamblea un informe sobre actividades realizadas en el período. Así como un balance de la gestión social y económica de la institución.
- p. Interpretar los Estatutos y fijar su alcance y definir las políticas generales de la institución para el período siguiente.
- q. Escoger la entidad y entidades que hayan de recibir el patrimonio de la Corporación en caso de disolución.
- r. Establecer el sistema directivo de cada entidad, sucursal o agencia y el reglamento de funciones y procedimientos
- s. Nombrar los directores o gerentes o delegados de la Corporación en las entidades o proyectos de ésta.
- t. Dar a conocer a los socios, entre la información que les haga llegar, una evaluación sobre el desempeño de sus miembros, basada en indicadores de seguimiento que harán parte de su propio reglamento.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez haya sido registrada y elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un Secretario.

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32º. Del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

A) Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva
2. Convocar a sesiones a los miembros de la Junta Directiva.

3. Presidir los actos sociales de la Corporación, por derecho propio, excepto la Asamblea General, en las cuales la decisión corresponde a la misma.
4. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo, las que le asignen las leyes, la Asamblea General y el Junta Directiva y que no sean incompatibles con funciones de otro cargo de dirección.

B. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Ser el secretario de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
2. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva
3. Suscribir en asocio con el presidente de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo según el caso, todos los documentos que se produzcan con destino a las entidades de Control y Vigilancia, a los asociados o a los particulares.
4. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva

DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 33º. La representación legal de la Corporación estará a cargo del Director Ejecutivo, el cual será elegido por la Junta Directiva para un período de dos años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por ésta. Tendrá bajo su dependencia y por línea de mando a todos los empleados de la Corporación.

ARTÍCULO 34º. CALIDAD. Para ser elegido y entrar a ejercer el cargo de Director Ejecutivo se requiere:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva
2. Aceptación del cargo
3. Presentación de fianza de manejo en la cuantía que estime la Junta Directiva, de conformidad con la ley y los reglamentos.
4. Reconocimiento e inscripción por parte de la Entidad de Control y Vigilancia correspondiente.
5. Condiciones de aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Corporación.
6. Condiciones de honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes.

ARTÍCULO 35º. FUNCIONES.

1. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Corporación, debe representarla judicial y extrajudicialmente ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Organizar y dirigir, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos de la Corporación la prestación de los servicios.
3. Nombrar el personal, de acuerdo con la nómina y la asignación salarial aprobada por la Junta Directiva.
4. Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación, el proyecto de presupuesto de rentas y de gastos.

5. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para representar la Corporación.
6. Cuidar de la seguridad de los bienes de la Corporación
7. Celebrar y ejecutar los actos y contratos que tienden a llenar los fines sociales, sometidos a la aprobación de la Junta Directiva.
8. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legal mensual vigente. Cuando la operación se exceda del tope fijado, el Director Ejecutivo debe presentar la correspondiente solicitud para aprobación de la Junta Directiva.
9. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
10. Velar por el desarrollo y aplicación de la política laboral de la institución.
11. Evaluar periódicamente el desarrollo de los planes y programas, las actuaciones del personal y órganos administrativos, estableciendo las orientaciones de política para los programas y proyectos institucionales, así como de orientación administrativa.

ARTÍCULO 36º. PROHIBICIONES AL DIRECTOR EJECUTIVO

- a. Aplicar fondos sociales a actividades diferentes al objeto social.
- b. Llevar a cabo actos o contratos sin la aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37º. Es voluntad de los socios de la Corporación, que quienes ocupen algún cargo en ella obren permanentemente con las más estricta lealtad, atendiendo siempre el buen éxito de las actividades, rehuendo todo conflicto con sus personales intereses.

ARTÍCULO 38º. No podrán ser elegidos para un mismo período de la Junta Directiva o de la Dirección Administrativa y Financiera, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes entre sí, o estén ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, o quienes aspiren a ocupar cargos de Veeduría y Contaduría. Tales condiciones determinan incompatibilidad

ARTÍCULO 39º. Los miembros de la Junta Directiva de la Corporación y el Director Ejecutivo, no podrán prestar servicios de Asesoría o consultoría a otras corporaciones que desarrollen el mismo objeto social, a título personal.

ARTÍCULO 40º. LIMITACIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, Gerentes y Directores no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

NORMAS PARA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 41º. La Corporación deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los socios.
2. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir el objeto social, para el cual fue creada.

3. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu de utilidad común.

ARTÍCULO 42°. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General esta designará el liquidador o liquidadores en la misma Asamblea en que se tomo la decisión. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Entidad de Control y Vigilancia procederá a nombrarlo.

ARTÍCULO 43°. La disolución de la Corporación, cualquiera que sea el origen de la decisión, deberá ser puesta en conocimiento público por la Corporación, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el municipio de Bucaramanga (Santander) y en edicto en la oficina de la CORPORACIÓN EMPRESARIAL PROGRESAR.

ARTÍCULO 44°. Disuelta la Corporación, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para sus actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social la expresión en liquidación.

ARTÍCULO 45°. El liquidador o liquidadores actuarán conjuntamente y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los socios. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Corporación.

ARTÍCULO 46°. : El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Corporación, en forma apropiada.

ARTÍCULO 47°. Los socios podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presente entre liquidadores. La convocatoria se hará por un numero de asociado superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Corporación al momento de su disolución.

ARTÍCULO 48°. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones ha término a cargo de la Corporación, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 49°. Serán deberes de liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Corporación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Corporación, con terceros
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondiente finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Corporación.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Entidad de Vigilancia y Control el finiquito respectivo.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 50º. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Corporación en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 51º. En la liquidación de la Corporación deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.

ARTÍCULO 52º. El remanente pasará a la entidad o institución de utilidad común que determine la Asamblea General, siempre que no persiga fines de lucro y tenga igual o similar objeto a la Corporación.

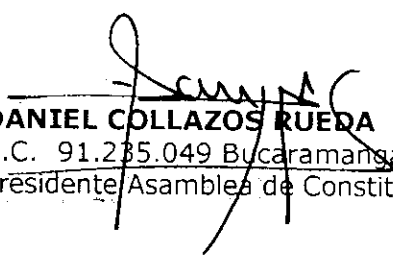
CAPÍTULO VI

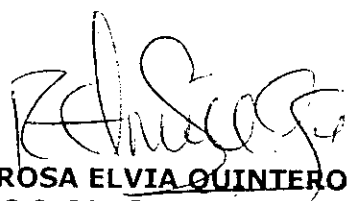
NORMAS COMUNES VARIAS

ARTÍCULO 53º. La Corporación no podrá constituirse en garante de obligaciones distintas a las suyas propias.

ARTÍCULO 54º. Los presentes estatutos rigen, a partir de su aprobación por la asamblea General,

ARTÍCULO 55º. Estos estatutos se rigen por la legislación civil colombiana que regulan esta clase de entidades.


DANIEL COLLAZOS RUEDA
C.C. 91.235.049 Bucaramanga
Presidente Asamblea de Constitución


ROSA ELVIA QUINTERO GUASCA
C.C. 28.156.403 Giron
Secretaria Asamblea de Constitución

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita en mi condición de secretaria de la Asamblea de Constitución manifiesto que el estatuto de la corporación es fiel copia tomada del documento original que reposa en los archivos de la entidad, consta de 13 folios.


ROSA ELVIA QUINTERO GUASCA
C.C. 28.156.403 Giron
Secretaria de la Asamblea de Constitución

